



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Jueves - 19 de Febrero de 2026

— 2026 —

NUEVO LEÓN

PRIMER LUGAR EN TODO



Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS
SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H.
Congreso del Estado de Nuevo ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

NÚMERO 340

Artículo 14.- Todas las personas tienen derecho a la propiedad privada. La propiedad de la tierra se regirá por el artículo 27 de la Constitución Federal. Las personas tienen derecho a la protección de su patrimonio familiar.

El Estado deberá regular y generar políticas públicas para tal fin, de manera que se facilite a la familia contar con los medios necesarios para la formación y perfeccionamiento del patrimonio en el ámbito particular y social.

8 0 0 0
 7 0 0 0
 6 0 0 0
 5 0 0 0
 4 0 0 0
 3 0 0 0
 2 0 0 0
 1 0 0 0
 0 0 0 0
 0 0 0 0



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

...

...

...

Art. 26.-

....

....

....

Quando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes de la materia de justicia cívica, solo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA;
PRIMERA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA:
ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 18 de febrero de 2026.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(RÚBRICA)**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA
(RÚBRICA)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DECRETO 340**, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026.

3

